

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
2019-00243-00P
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN
Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Memorial

JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA <jemarsa57@yahoo.es>

Vie 9/12/2022 9:43 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso

<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Marcela Salas Martinez

<claudiamarcelasalasmartinez@gmail.com>

Buenos días, adjunto allego un memorial recurso de reposición y en subsidio apelación con relación al proceso de alimentos No. 2019-243, favor darle el tramite legal.

Cordialmente,

JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA

C.C. No. 6.760.017 DE Tunja

T.P. No. 175.525 C.S.J.



JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA

Abogado

Doctora

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

Juez Tercera Promiscuo de Familia de Sogamoso

j03fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Reducción de Alimentos No. 2019-243

Respetada Dra.:

En mi condición de abogado de la pasiva en el proceso de reducción de cuota de alimentos de la referencia, **DE MANERA RESPETUOSA INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSDIO APELACIÓN** contra su providencia adiada el 02-12-22 y notificada en el estado No 42 del 05-12-22.

DEL AUTO DE DISENSO

Su señoría en el auto aquí comentado resolvió **DECRETAR LAS PRUEBAS** pedidas por las partes y las que de oficio consideró necesarias.

MOTIVO DE DESACUERDO

Si bien es cierto su señoría decretó como prueba de oficio “**Oficiar** a la empresa **SAVE THE CHILDREN**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio ordenado, **se sirva certificar el salario** que devenga el demandante, junto con los demás emolumentos que perciba, como trabajador de dicha empresa, así como el valor de los descuentos mensuales, hechos por concepto de alimentos, hasta la fecha”, (Negrilla Y Subraya es propio), empero no menos cierto es que el suscrito solicitó EN EL ACAPITE DE pruebas de la contestación de la demanda ejusdem “Sírvase señora jueza oficiar a la empresa SAVE THE CHILDREN en la carrera 18 No. 84-52 Antiguo Country en la ciudad de Bogotá, para que anexe **CONSTANCIA DE TRABAJO**, JUNTO CON LOS SUELDOS DEVENGADOS, LAS PRIMAS, Y DEMAS EMOLUMENTOS QUE PERCIBA, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS HECHOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS REALIZADOS AL DEMANDANTE desde el momento en que se vinculó hasta la fecha.

Pues bien, una cosa es solicitar a dicha empresa que se sirva certificar el salario puesto que salario es el Dinero que recibe una persona de la empresa o entidad para la que trabaja en concepto de paga, generalmente de manera periódica y otra muy diferente lo solicitado por el suscrito que no es otra cosa que la **Constancia de trabajo**, puesto que de conformidad con la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la constancia de trabajo debe contener el tiempo de servicio del trabajador, cargo y funciones desempeñadas por el trabajador y obviamente el salario devengado por el trabajador¹ y

¹ Ver artículos 42 y 57.7 del C.S.T y Sentencia T-162/02



JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA

Abogado

justamente esos datos o requisitos que señala la ley que debe contener una constancia de trabajo en especial el cargo y las funciones desempeñadas por el demandante le servirán a su digno despacho para tomar una decisión de fondo y sin ellos probablemente quedaría injusta, dado que según me informa mi mandante el demandante en ejercicio de sus funciones viatica mensualmente y de manera periódica o casi que constante, lo cual le incrementa el salario ostensiblemente, a más que le proporcionan vehículo y conductor para ello, detalle éste que se verá reflejado en el salario y por tanto igualmente es menester que su señoría requiera a la empresa **SAVE THE CHILDREN** para que dentro del salario a certificar no deje de lado ese emolumento.

Sin mas disquisiciones imploro a su despacho se sirva complementar o adicionar su providencia recurrida, a efectos que solicite acorde a mi petitum de la contestación de la demanda que nos ocupa, que la empresa **SAVE THE CHILDREN** envíe a su despacho **CERTIFICACION DE TRABAJO y/o LABORAL, con base en** lo señalado en los artículos 42 y 57.7 del C.S.T., así como requerir a dicha entidad para que en el evento en que dicho señor viatique certifique eso dentro del salario que percibe y que hace parte de dicha certificación incoada.

De ser nugatoria su decisión ruego me conceda el recurso de alzada para que sea resuelto por la sala laboral del Honorable Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Invoco como fundamentos de derecho con base en lo normado en el artículo 318 y 321.3 del C.G.P., 42 y 57.7 del C.S.T. y demás normas concordantes.

Recibiré notificaciones en la carrera 1 Este No. 74-26 de la ciudad de Tunja, celular 3112337695, correo electrónico: jemarsa57@yahoo.es.

Cordialmente,

JAIRO EDUARDO MARTINEZ SALAMANCA

C.C. No. 6.760.017 de Tunja

T.P. No. 175.525 del C.S.J.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

DIVORCIO
2022-00211-00
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN
Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

RECURSO DE REPOSICION PROCESO N° 2021-211

PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ <ISALOSA48@hotmail.com>

Mar 6/12/2022 2:40 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso

<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abril.magdy@gmail.com <abril.magdy@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO N° 2022-211.pdf;

señor

JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

E.S.D

REF: Recurso de Reposición en subsidio Recurso de Apelación.

PAULA ISABEL HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.057.597.758 de Sogamoso, tarjeta profesional N° 334.506 del C.S.J. de la manera mas respetuosa presento ante su Despacho Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación contra auto de fecha 05 de Diciembre del 2022.

Atentamente,

PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ

C.C 1.057.597.758 de Sogamoso

T.P 334.506 del C.S.J

*Paula Isabel Hernández López
Abogada Universidad Santo Tomas
Especialista en derecho Probatorio
Correo: isalosa48@hotmail.com
Celular: 3107806179*

Señor

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

E.S.D

*REF: PROCESO DE DIVORCION NO. 2022-211 de: PEDRO ELIAS OJEDA AMARILLO contra;
LUZ MARINA LOPEZ PERALTA*

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sogamoso, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.597.758 de Sogamoso, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional No. 334.506 del C.S. de la J., por medio del presente escrito y en mi condición de apoderado del Señor: **PEDRO ELIAS OJEDA AMARILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 74.184.815 de Sogamoso, domiciliado y residente en la carrera 11ª No. 19-15 de la ciudad de Sogamoso cel. 3212831637, email: pedro.1975@hotmail.com, encontrándome dentro del término legal permitido me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 2 de Diciembre de 2022 y publicado en el estado No. 42 de fecha 05 de Diciembre de 2022, mediante el cual se tiene en cuenta el termino de traslado de la demanda de reconvención, venció en silencio.

OBJETO DEL RECURSO:

Tiene por objeto el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, interpuesto en contra de su auto de fecha cinco (05) de Diciembre de 2022, se Revoque lo dispuesto en el auto recurrido, el cual declara que el termino de traslado de la demanda de Reconvención, vencido en silencio. En su lugar se cumpla con los preceptos legales que ordena la ley de fijar en el micrositio del juzgado el traslado de la presente demanda de reconvención, toda vez que de la parte demanda no se recibió ni hay prueba del envío de la misma para surtir lo preceptuado en el artículo 9° de la ley 2213 del año 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DEL RECURSO:

1.- El motivo del Recurso se sustenta, Según lo contenido en auto de fecha 7 de octubre de 2022 en estado No. 36 de fecha 10 de octubre de 2022 se admitió la demanda de divorcio en reconvención, igualmente se ordenó correr traslado a la parte reconvénida por el término de 20 días para los fines legales pertinentes pero no se cumplió con lo ordenado por la ley.

2.- En el micro sitio del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, en su acápite de traslados nunca se publicó el traslado ordenado en auto de fecha 7 de octubre de 2022 para los fines legales pertinentes.

según lo ordenado en el artículo 368 , 369 Y 371 del C.G.P. “ Cita vencido el termino del traslado de la demanda inicial a todos los demandados se correrá el traslado de la reconvención al demandante en forma prevista del articulo 91 por el mismo término de la inicial en lo sucesivo ambas se sustanciaran conjuntamente , “El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.”

Cita el Artículo 91 TRASLAD DE LA DEMANDA “en el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario”

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

Según la ley 2213 de 2022, Según el artículo 9 NOTIFICACION POR ESTADO Y TRASLADOS, cita "PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito de cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior según la norma, no se envió copia de la demanda de RECONVENCION al correo tanto del demandante como de la apoderada acreditando que se tiene conocimiento del Correo Electrónico y que reposa en la demanda de DIVORCIO presentada inicialmente por parte de la apoderada de la demandada.

3.- A su vez revisando el link del proceso no se evidencia que se hubiera corrido traslado de la demanda de RECONVENCION y sus ANEXOS como lo ordena auto de fecha 07 de octubre del año 2022 para surtir el trámite dispuesto.

Con auto de fecha 05 de diciembre del presente año su Despacho profiere auto pronunciando vencimiento del término en Silencio, sin que se haya corrido Traslado a la demanda de reconvención en debida forma y que están sujetas a la ley ni por el despacho ni por la parte reconviniente.

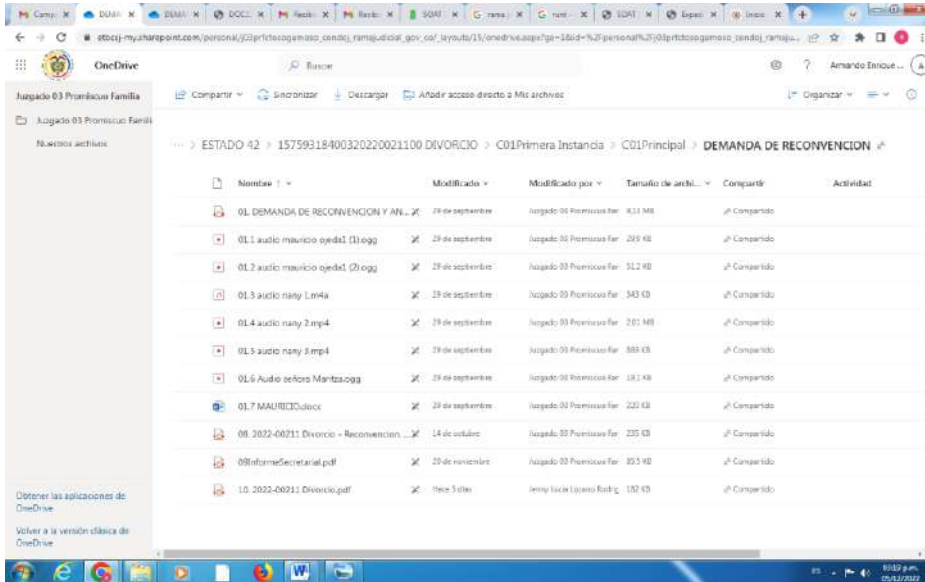
4.º a la fecha no se tiene conocimiento de la demanda de reconvención presentada por la parte demanda, ni acreditación del envío de la misma a los canales digitales o por medio de Correo Certificado, violando el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción, fallando en forma admitiendo la demanda de reconvención a sabiendas que nunca se le envió a la parte demandante para su conocimiento.

5.º Por lo anterior, solicito se reponga el auto recurrido, se surta en debida forma el Traslado de la demanda de reconvención presentada dentro del proceso de la referencia para dar su respectivo trámite procesal según lo preceptuado según la ley 1564 de 2022 y la ley 2213 del año 2022 en debida forma.

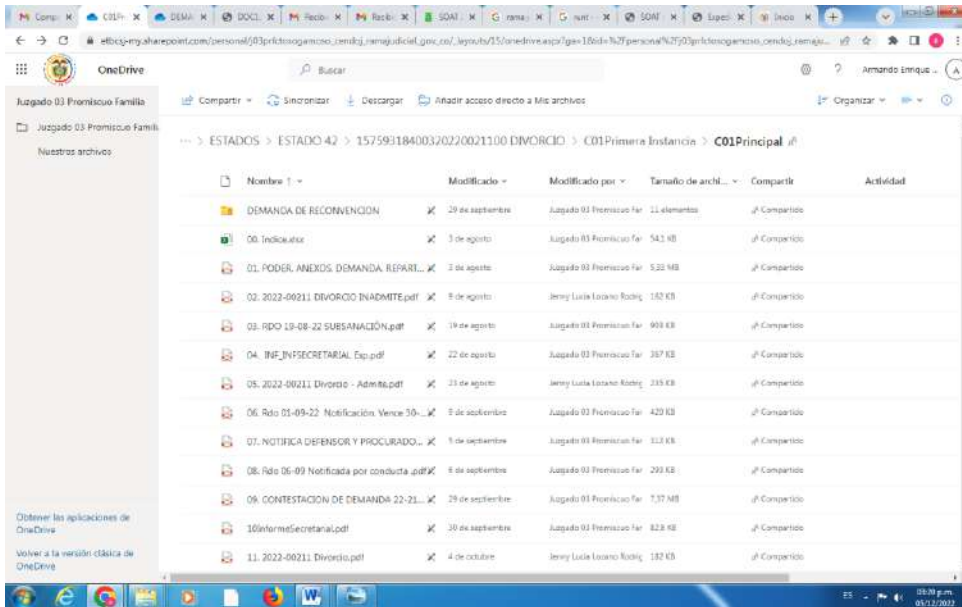
PRUEBAS

1. Pantallazos del proceso del MICROSITIO del proceso en el Juzgado tercero promiscuo de Familia de Sogamoso.

Paula Isabel Hernández López
 Abogada Universidad Santo Tomas
 Especialista en derecho Probatorio
 Correo: isalosa48@hotmail.com
 Celular: 3107806179

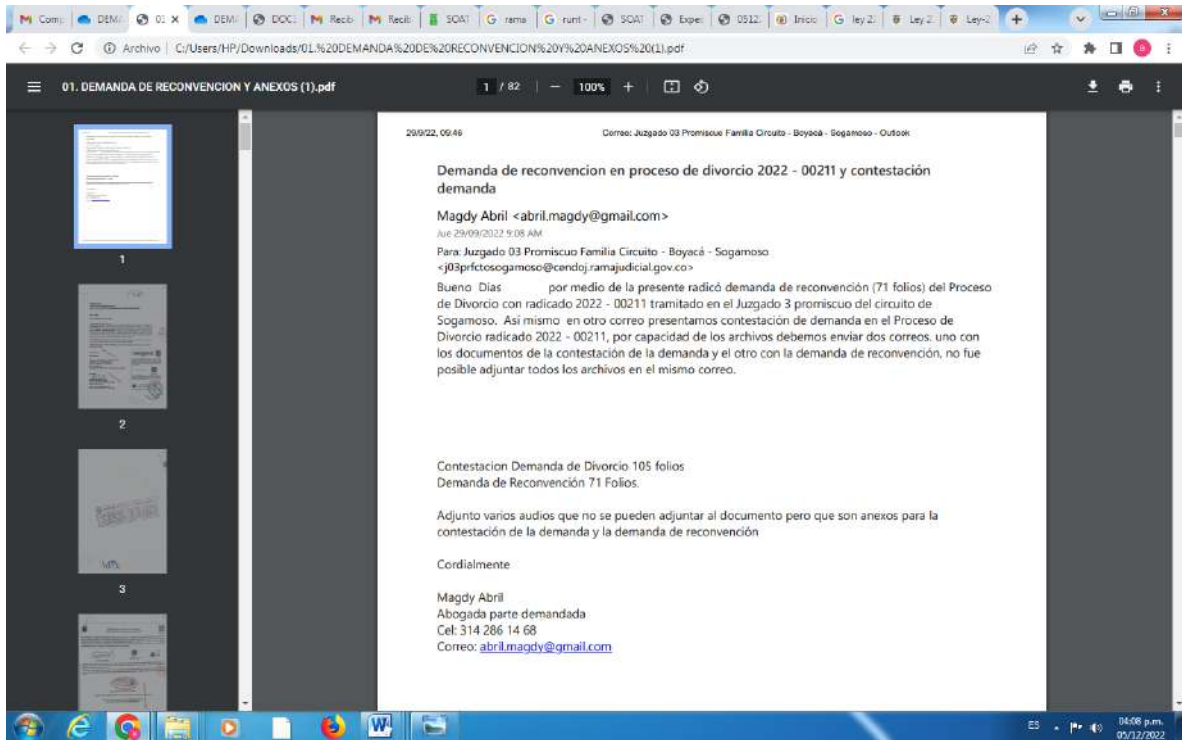


1.1

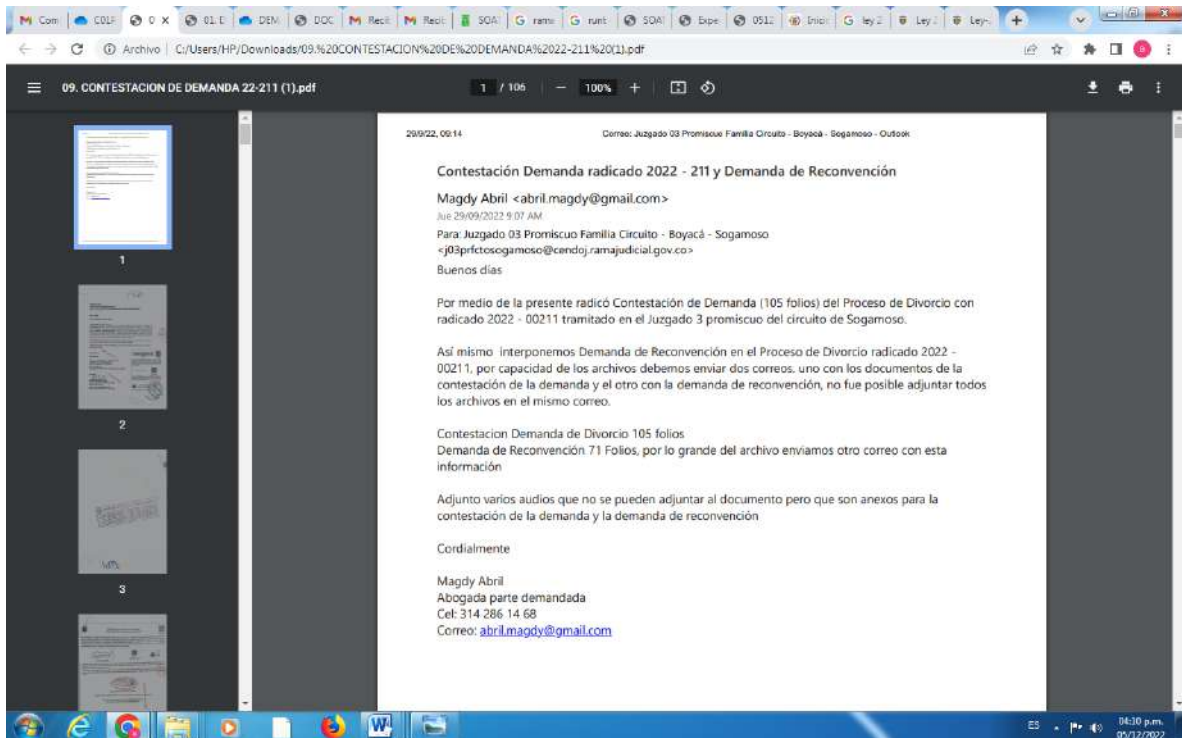


2.-

*Paula Isabel Hernández López
Abogada Universidad Santo Tomas
Especialista en derecho Probatorio
Correo: isalosa48@hotmail.com
Celular: 3107806179*



2.1



De esta manera dejo sustentado el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación.

Paula Isabel Hernández López
Abogada Universidad Santo Tomas
Especialista en derecho Probatorio
Correo: isalosa48@hotmail.com
Celular: 3107806179

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Paula I. Hernández', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'P'.

PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ
C.C 1.057.597.758 de Sogamoso
T.P 334.506 del C.S.J